



Resolución Directoral N° 102-2009-BNP/OA

Lima, 30 DIC. 2009

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTAS, las solicitudes de trámite N° 04337 y N° 04338, N° 04466 y el Informe N° 667-2009-BNP/OA/APER, emitido por la encargada del Área de Personal, y demás antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica las cuales le facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, las servidoras de la Biblioteca Nacional del Perú: Ruth Soledad Alejos Aranda, María del Pilar Navarro Vásquez y Gladys Milagros Peralta Arenas, mediante solicitud de trámite con número de registro 04337-2009, 04338-2009 y 04466-2009 respectivamente, solicitaron la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, las servidoras mencionadas en el párrafo anterior, señalan en su petitorio que el Poder Judicial en forma reiterada y uniforme se pronunció de manera favorable, constituyendo estos precedentes suficientes para que en el ámbito administrativo sea declarado procedente su derecho, beneficiándose con la aplicación de la bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorga a partir del 01 de abril de 1994 una Bonificación Especial a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 37-94 se otorga a partir del 11 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública, ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al profesional comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos y de jefatura, de conformidad con los montos señalados en el Anexo que forma parte del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, el literal d) del artículo 7° del referido dispositivo indica expresamente, que no están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 19-94-PCM, N° 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2009-BNP/OA (Cont.)

Que, el numeral 7.6 del anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF, que aprueba los “Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530, Normas Modificatorias, Complementarias y Conexas”, señala que el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 037-94 establece expresamente que no están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia los servidores públicos activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, por lo que su percepción deberá estar supeditada a aquéllos que no han recibido el aumento dispuesto por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, mediante el Informe del Visto, la encargada de funciones del Área de Personal concluye que las servidoras de la Biblioteca Nacional del Perú, indicadas en el segundo considerando, se encuentran comprendidas como beneficiarias de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, razón por la cual, en aplicación del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 37-94 no tienen derecho a la Bonificación Especial; y

Que, con respecto a los pronunciamientos del Poder Judicial y a la Sentencia del Tribunal Constitucional, invocada por las peticionantes y demás casos similares, es importante mencionar que estos no constituyen un precedente de observancia obligatoria, en atención a lo dispuesto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, salvo para los operadores judiciales;

Que, conforme al artículo 149° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa, dispone mediante Resolución no recurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; y

De conformidad con las facultades otorgadas en la Resolución Directoral Nacional N° 215-2008-BNP

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESESTIMAR, las solicitudes formuladas por las servidoras de la Biblioteca Nacional del Perú: Ruth Soledad Alejos Aranda, María del Pilar Navarro Vásquez y Gladys Milagros Peralta Arenas, respecto de la Bonificación Especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ACUMULAR, la solicitudes de trámite N° 04337, N° 04338, N° 04466, presentadas por las servidoras de la Biblioteca Nacional del Perú, respecto a la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


PAXY PAOLA SARMIENTO VIDAL
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú